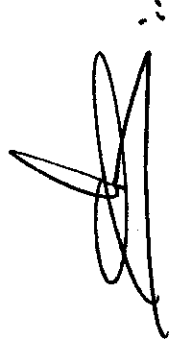


CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN, DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR SUS RESPECTIVOS TITULARES, LIC. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ESPINOSA, LIC. JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ Y C.P. RICARDO SERRANO LEYZAOLA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "GOBIERNO DEL ESTADO"; Y POR OTRA PARTE, LAS SECCIONES 16 Y 47 AGREMIADOS AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR SUS SECRETARIOS GENERALES, PROFESORES FLEURY EDUARDO CARRASQUEDO MONJARÁS Y JOSÉ GUADALUPE MADERA GODOY, QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ "SNTE 16 Y 47", CON EL OBJETO DE NORMAR LAS ACCIONES QUE PERMITAN LA OPERACIÓN DE LO ACORDADO EN LOS PUNTOS 19 Y 20 DE LA RESPUESTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO AL PLIEGO GENERAL DE DEMANDAS 2009, ENTREGADO POR LA REPRESENTACIÓN SINDICAL AL EJECUTIVO ESTATAL; RESPECTO A LA PROMOCIÓN A UNA PLAZA COMPLEMENTARIA ADICIONAL Y LA INTEGRACIÓN DEL CONCEPTO DE PAGO CI (COMPENSACIÓN A INSPECTORES) AL CONCEPTO DE PAGO 07 (SUELDO TABULAR) PARA JEFES DE SECTOR Y SUPERVISORES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, ESPECIAL E INDÍGENA QUE REALIZAN SUS LABORES EN ESCUELAS DE AMBOS TURNOS: MATUTINO Y VESPERTINO; YA SEAN DEL SUBSISTEMA FEDERALIZADO O DEL ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO.

AMBAS PARTES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que:




El Gobierno del Estado representado en este acto por las dependencias públicas descritas en el proemio del presente convenio, de conformidad con los artículos 1, 3, 8, 10, 11, 23, 24, 28, 31, 35 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco tiene las facultades amplias para celebrar este convenio

2.- Declara el "SNTE 16 Y 47" que:

I.- Que son un Órgano Sindical que representa el interés general de los trabajadores afiliados a la Sección 16 y 47 del SNTE, de conformidad con el Estatuto que rige al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación.

II.-Que los secretarios generales de las secciones 16 y 47 están facultados para suscribir el presente convenio, de conformidad con el Estatuto que rige al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación.



III.-Que en el ámbito de su competencia están facultados para representar a los trabajadores de la Educación en las negociaciones salariales, prestacionales, estímulos y en general cualquier asunto relacionado con los derechos económicos, sociales y laborales de sus agremiados, con fundamento en el Estatuto del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación.

IV.-Que para los efectos legales del presente convenio señalan como domicilio para recibir toda clase de notificaciones y documentos, por parte de la Sección 16, en la finca marcada con el número 240 de la calle 74, en la Colonia Progreso, Código Postal 44780 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco; y la Sección 47 la finca marcada con el número 1149 de la calle San Juan de Ulúa, en la Colonia Guadalupana, Código Postal 44220 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco.

Las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Se establece la promoción a una plaza complementaria adicional, conforme al anexo 2 del presente documento, para Jefes de Sector y Supervisores de Educación Preescolar, Primaria, Especial e Indígena que realizan sus labores en escuelas de turno matutino y vespertino del Subsistema Federalizado y Estatal de la Secretaría de Educación Jalisco, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente instrumento se les denominará como "LOS SUPERVISORES", de acuerdo a lo que se estipula en el punto 19 de la respuesta al Pliego General de Demandas 2009, que la representación sindical presentó al Ejecutivo Estatal; que a la letra dice:

"Para los Jefes de Sector y Supervisores de educación preescolar, primaria, especial e indígena que desempeñan sus funciones con escuelas en turno matutino y vespertino, con efectos al 16 de agosto del presente año, se crea una plaza complementaria adicional a la que ya devengan de acuerdo al tabulador (anexo 2) por categoría y zona económica.

Los criterios de asignación se establecerán en el convenio que signen los representantes que para tal efecto se designen por parte del gobierno del estado; así como los representantes de las secciones 16 y 47 del SNTE.";

SEGUNDA.- Ambas partes convienen el esquema de pago a "LOS SUPERVISORES", mismo que se efectuará de la siguiente manera:

I.- "LOS SUPERVISORES" continuarán recibiendo las percepciones de la plaza que a la fecha han venido devengando en función de lo que establece el Tabulador de Categorías para el Personal Docente de Educación Básica, de acuerdo al carácter de su nombramiento.

II.- A los que realizan sus labores tanto en escuelas de turno matutino como

vespertino, con efectos al 16 de agosto del 2009, se les promueve a una segunda plaza complementaria adicional, cuya nomenclatura y percepciones se establecen de acuerdo a lo señalado en el anexo 2 de la respuesta al Pliego General de Demandas 2009, que la representación sindical presentó al Ejecutivo Estatal.

Anexo 2

CATALOGO DE SEGUNDA PLAZA PARA JEFES DE SECTOR E INSPECTORES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y GRUPOS AFINES .

CATEGORIA	DESCRIPCION	ZE	SUELDO	DESPENSA	MATERIAL DIDACTICO	PREVISION SOCIAL	COMPENSACIÓN TEMPORAL COMPACTABLE	ASIGNACIÓN DOCENTE GENERICA
			07	38	39	44	CC	E9
E0102	INSPECTORA DE JARDINES DE NINOS FORANEA. 2DA PLAZA	II	7,324.86	183.12	183.12	183.12	549.36	732.49
E0102	INSPECTORA DE JARDINES DE NINOS FORANEA. 2DA PLAZA	III	8,517.80	425.89	425.89	425.89	-	851.78
E0106	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE NINOS FORANEO. 2DA PLAZA	II	11,326.93	283.17	283.17	283.17	849.52	1,132.69
E0106	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE NINOS FORANEO. 2DA PLAZA	III	12,039.18	601.96	601.96	601.96	-	1,203.92
E0202	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA FORANEO. 2DA PLAZA	II	7,324.86	183.12	183.12	183.12	549.36	732.49
E0202	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA FORANEO. 2DA PLAZA	III	8,517.80	425.89	425.89	425.89	-	851.78
E0206	JEFE DE SECTOR DE EDUCACION PRIMARIA FORANEO. 2DA PLAZA	II	11,326.93	283.17	283.17	283.17	849.52	1,132.69
E0206	JEFE DE SECTOR DE EDUCACION PRIMARIA FORANEO. 2DA PLAZA	III	12,039.18	601.96	601.96	601.96	-	1,203.92
E0634	SUPERVISOR DE EDUCACION ESPECIAL FORANEO. 2DA PLAZA	II	11,030.98	275.77	275.77	275.77	827.32	1,103.10
E0634	SUPERVISOR DE EDUCACION ESPECIAL FORANEO. 2DA PLAZA	III	8,654.74	432.74	432.74	432.74	-	865.47
E1412	JEFE DE ZONA DE SUPERVISION DE EDUCACION INDIGENA. 2DA PLAZA	II	8,679.09	216.98	216.98	216.98	650.93	867.91
E1482	INSPECTOR BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA 2DA PLAZA	II	7,208.97	180.22	180.22	180.22	540.67	720.90

TERCERA.- La Secretaría de Administración, en ejercicio de sus atribuciones, autorizará la clave y nomenclatura de la plaza complementaria adicional, para su

incorporación al catálogo de Tabulador de Categorías para el Personal Docente de Educación Básica.

CUARTA.- De acuerdo a los lineamientos del programa de Carrera Magisterial, la plaza complementaria adicional no podrá ser sujeta de incorporación a este programa.

QUINTA.- Los conceptos de pago que conforman la plaza complementaria adicional solamente se incrementarán de acuerdo a la cantidad o porcentaje que se establezca en la negociación nacional SEP-SNTE o en la negociación Gobierno del Estado-SNTE 16 y 47.

SEXTA.- Ambas partes acuerdan que la plaza complementaria adicional, a la que hace referencia en el presente convenio se pagará en la primera quincena del mes de febrero de 2010, con efectos retroactivos al 16 de agosto del 2009.

SÉPTIMA.- Para efectos de compatibilidad de empleos "LOS SUPERVISORES" que opten por la promoción a la plaza complementaria adicional, serán incompatibles con el desempeño de cualquier otra categoría o puesto dentro del sistema educativo nacional, servicio público federal, estatal o municipal, en los términos que señala la Ley de incompatibilidades para los servidores públicos, reglamentaria del artículo 112 de la Constitución Política del estado de Jalisco.

OCTAVA.- En esta primera etapa la promoción a la plaza complementaria adicional será por decisión personal de "LOS SUPERVISORES", manifestando por escrito la aceptación o el rechazo, a más tardar, el 15 de enero de 2010.

NOVENA.- De acuerdo a lo que se estipula en el punto 20 de la respuesta al Pliego General de Demandas 2009, que a la letra dice:

"Para los Jefes de Sector y Supervisores que tienen asignado el concepto CI (Compensación a Inspectores), de acuerdo a los convenios signados entre la SEJ y las Secciones 16 y 47; con efectos al 1 de enero del presente año el pago de este concepto se integra al concepto de sueldo base.

Los criterios de asignación se establecerán en el convenio que signen los representantes que para el efecto se designen por parte del gobierno del estado; así como los representantes de las secciones 16 y 47 del SNTE."

Con efectos al 1 de enero del 2009 el concepto de pago CI (Compensación a Inspectores) se integra al sueldo, esto es, a la percepción que "LOS SUPERVISORES" vienen devengando en el concepto 07, 7A, 7B, 7BC, 7C ó 7D se suma la cantidad que a la fecha devengan por el concepto CI, por lo tanto se considerará para los efectos de los conceptos de seguridad social a que hace referencia la Ley del ISSSTE y la Ley de Pensiones del Estado.

Además impactará para el cálculo de las siguientes prestaciones:

24 Aguinaldo
32 Prima Vacacional
OE Organización del Ciclo Escolar
GM Gratificación Magisterial
BA Bono Anual Docente

DÉCIMA.- El monto de la cantidad que se integra al sueldo, sólo se incrementará, de acuerdo a la cantidad o porcentaje que se acuerde en la negociación estatal Gobierno del Estado y. SNTE 16 Y 47, y no tendrá incremento alguno con motivo de promoción de "LOS SUPERVISORES" dentro del programa de Carrera Magisterial.

DÉCIMA PRIMERA.- A partir de la segunda quincena de febrero de 2010, el personal que ostente plaza con categoría de Jefe de Sector o Supervisor de las mencionadas en la Cláusula Primera del presente convenio deberá de estar adscrito al centro de trabajo que corresponda de acuerdo a la categoría que ostente. Para lo cual la Dirección General de Personal en coordinación con la Dirección de Estadística creará las claves de los centros de trabajo donde éstas no existen y realizará los ajustes necesarios en las plantillas de personal.

DÉCIMA SEGUNDA.- En el caso de "LOS SUPERVISORES" que no hayan optado por la promoción a la plaza complementaria adicional, continuarán realizando sus actividades en las condiciones laborales y salariales como hasta la fecha se han venido dando.

DÉCIMA TERCERA.- "LOS SUPERVISORES" que a la firma del presente convenio no reúnan el requisito de atender escuelas en turnos matutino y vespertino, se incorporarán a esta promoción, una vez que ya cumplan con los criterios señalados en el presente.

DÉCIMA CUARTA.- La Secretaría de Educación establecerá los criterios para la creación y asignación de claves de centro de trabajo a las jefaturas de sector y supervisiones de los niveles educativos de Educación Preescolar, Primaria, Especial e Indígena.

DÉCIMA QUINTA.- Las plazas de jefe de sector y supervisor de nueva creación o que actualmente se encuentren sin titular, al momento de ser nombradas, podrán optar por la promoción a la plaza complementaria adicional prevista en el presente convenio, siempre y cuando cubran los requisitos que aquí se establecen.

DÉCIMA SEXTA.- "LOS SUPERVISORES" que a la fecha no cuenten con el pago del concepto CI, podrán ser incorporados al esquema de pago señalado en la Cláusula Novena del presente convenio, con efectos de pago a la firma del presente, siempre y cuando manifiesten su conformidad por escrito.

Quienes opten por este sistema de pago serán incompatibles con el desempeño de cualquier otra categoría o puesto de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Séptima del presente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que las funciones y atribuciones de las categorías comprendidas en el presente acuerdo serán las que se definan en el Reglamento para el Gobierno y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco y por el Manual del Jefe de Sector y Supervisor.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente sustituye cualquier otro convenio o acuerdo anterior que contravenga lo estipulado en el presente, en lo referente a la plaza de "LOS SUPERVISORES".

Leído que fue el presente documento y conformes con su contenido y alcances legales se firma en 6 hojas útiles firmando al margen y al calce el día 15 de diciembre de 2009.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO



**LIC. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ
ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN**



**LIC. JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE FINANZAS**



**C.P. RICARDO SERRANO LEYZAOLA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**

**POR EL SNTE
POR LA SECCIÓN 16 DEL SNTE**




**PROFR. FLEURY EDUARDO
CARRASQUEDO MONJARÁS**

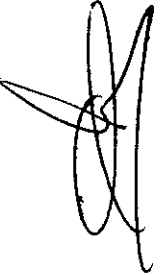
POR LA SECCIÓN 47 DEL S.N.T.E.



**PROFESOR JOSÉ GUADALUPE
MADERA GODOY**



ADENDA AL CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN, DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR SUS RESPECTIVOS TITULARES, ING. JOSÉ ANTONIO GLORIA MORALES, LIC. JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ Y C.P. RICARDO SERRANO LEYZAOLA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "GOBIERNO DEL ESTADO"; Y POR OTRA PARTE, LAS SECCIONES 16 Y 47 AGREMIADOS AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR SUS SECRETARIOS GENERALES, PROFESORES FLEURY EDUARDO CARRASQUEDO MONJARÁS Y JOSÉ GUADALUPE MADERA GODOY, QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ "SNTE 16 Y 47", CON EL OBJETO DE NORMAR LAS ACCIONES QUE PERMITAN LA OPERACIÓN DE LO ACORDADO EN LOS PUNTOS 19 Y 20 DE LA RESPUESTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO AL PLIEGO GENERAL DE DEMANDAS 2009, ENTREGADO POR LA REPRESENTACIÓN SINDICAL AL EJECUTIVO ESTATAL; RESPECTO A LA PROMOCIÓN A UNA PLAZA COMPLEMENTARIA ADICIONAL Y LA INTEGRACIÓN DEL CONCEPTO DE PAGO CI (COMPENSACIÓN A INSPECTORES) AL CONCEPTO DE PAGO 07 (SUELDO TABULAR) PARA JEFES DE SECTOR Y SUPERVISORES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, ESPECIAL E INDÍGENA QUE REALIZAN SUS LABORES EN ESCUELAS DE AMBOS TURNOS: MATUTINO Y VESPERTINO; YA SEAN DEL SUBSISTEMA FEDERALIZADO O DEL ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO.



SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL SIGUIENTE:

ACUERDO ÚNICO

1. Con el propósito de que no existan diferencias salariales entre "LOS SUPERVISORES" que laboran en un solo turno con respecto a los que se desempeñan en tiempo completo, se modifica la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA del convenio, para quedar conforme a lo siguiente:

A partir del 1 de enero de 2010, para "LOS SUPERVISORES" que no cuenten con el concepto CI (Compensación a Inspectores), se establece un nuevo tabulador del concepto 07 (Sueldo Tabular), para las categorías de Supervisión y Jefatura de Sector de los niveles de Educación Preescolar, Primaria, Especial e Indígena, al cual se le incorpora el valor de \$ 8,816.67, correspondiente al valor actual del concepto CI, independientemente del nivel de Carrera Magisterial y/o plazas que ostente cada docente.

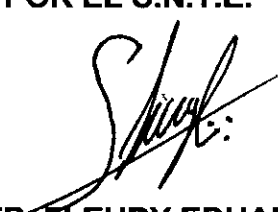
Leído que fue el presente documento y conformes con su contenido y alcances legales se firma en 2 hojas útiles firmando al margen y al calce el día 10 de marzo de 2010.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO



**ING. JOSÉ ANTONIO GLORIA
MORALES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

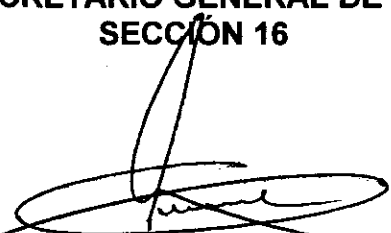
POR EL S.N.T.E.



**PROFR. FLEURY EDUARDO
CARRASQUEDO MONJARÁS
SECRETARIO GENERAL DE LA
SECCIÓN 16**



**LIC. JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE FINANZAS**



**PROFESOR JOSÉ GUADALUPE
MADERA GODOY
SECRETARIO GENERAL DE LA
SECCIÓN 47**



**C.P. RICARDO SERRANO LEYZAOLA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**

Ar